

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 13 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Suracoop contra Ana Rosa Villegas Osorio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00198-00.

Revisada la subsanación de la demanda y la proyección de pagos aportada del pagaré No. 0184 se hace necesario inadmitirla por segunda vez para que se corrijan las pretensiones respecto a las obligaciones contenidas en dicho título valor, pues se pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de capital insoluto por la suma de \$12.112.800 cuando del documento en mención se advierte que dicha suma asciende a \$7.208.499, valor que incluye el aporte capital de las 28 cuotas restantes y su respectivo aporte a intereses de plazo, e intereses de mora sobre dicho monto; situación que a todas luces resulta improcedente, pues al tratarse de obligaciones diferentes i) capital e ii) intereses de plazo, deberá separar su cobro y sólo podrá solicitar el pago de intereses de mora sobre el capital insoluto, pues no se pactó la capitalización de intereses y su cobro constituiría anatocismo.

Así las cosas, podrá acelerar el plazo desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota cancelada (16 de mayo de 2020), cobrar la totalidad del saldo insoluto (sin incluir en dicho total los intereses de plazo de las 28 cuotas debidas), solicitar los intereses de plazo de cada cuota de forma individual y los intereses de mora sobre el capital insoluto a partir del 16 de mayo de 2020.

En su defecto, podrá solicitar el pago conforme al sistema de instalamentos pactado sobre cada cuota causada y no cancelada de forma individual, es decir, su aporte a capital, su aporte a intereses de plazo y los respectivos intereses de mora a partir del

día siguiente al vencimiento de cada cuota (16 de cada mes) separadamente, acelerar el plazo del capital insoluto, cobrar los intereses de mora sobre dicho capital a partir del día siguiente a la fecha en que se entró en mora y solicitar los intereses de plazo de las cuotas del capital acelerado de forma individual.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Suracoop contra Ana Rosa Villegas Osorio.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed5f57653cb7737e7cd2a3c965c4567fd859b43e55daac99cbc6125ba88e56d9**

Documento generado en 19/04/2021 11:53:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**